

INTERVENCIÓN

José María ABASCAL ZAMORA

Dado que se agotó el tiempo y se pospusieron los comentarios a estas ponencias, me tuve que retirar, sin tener oportunidad de hacer algunas consideraciones que me preocupan. Por ello, enviando copia al ponente y al relator, me gustaría que se consideraran, de ser posible, dentro de la discusión y publicación que se proyecta hacer.

En primer lugar, destaco que no se hizo mención al problema de la sociedad unimembre, mejor designada como heterapénica por Mantilla Molina. Por el contrario hubo referencias (entusiastas por parte del relator), a la conveniencia de resucitar o inyectar nueva vida a las sociedades personales, que hoy son letra muerta en México.

La idea de que la sociedad anónima sólo se utilice por grandes empresas en México, no pasó de ser una buena idea. Desgraciadamente, por deficiencias en la regulación de la Ley General de Sociedades Mercantiles, principalmente por cuanto ve al capital fundacional mínimo, hace muchos años que la sociedad anónima desplazó, de hecho, a las demás sociedades mercantiles. Ello produjo el cambio de las circunstancias socioeconómicas que constituyen la realidad regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles: en la práctica comercial mexicana, nos parezca o no, sólo se conoce a la sociedad anónima. Se recurre a ella, incluso, para afectar un patrimonio a una explotación, creando empresas personales de responsabilidad limitada. Por diversas razones recurren a ella pequeños, medianos y grandes empresarios; e incluso el Estado, que las ha usado y dio sanción legislativa a las sociedades unimembres en la reciente regulación de las Sociedades Nacionales de Crédito. El sistema legal periférico a la regulación de las sociedades, prácticamente, contempla esta situación; por ejemplo: la legislación fiscal.

Pretender modificar legislativamente esta tendencia, podría crear frenos al desarrollo industrial, o a su reactivación, tan necesaria en estos momentos.

Las empresas familiares, y las medianas, son la plataforma para el crecimiento, hacia el futuro, de una economía desarrollada. Con mucha fre-

cuencia, estas empresas han recurrido a la sociedad anónima unipersonal. Es sabido que los países de economía desarrollada, han partido de esta pequeña o mediana industria. Siendo la base de nuestro futuro, debemos abrirle camino, en lugar de ponerle obstáculos.

Además de lo anterior, las propuestas que combato, y la no regulación de las sociedades unimembres, produciría algunos efectos indeseados.

Primero: se mantendrían dos reglas, una para las sociedades ya constituidas, otra para las que nazcan en el futuro.

Segundo: se desalentaría la inversión hacia el campo industrial, desviándola hacia valores de renta fija y depósitos bancarios; corriente que hoy en día es sumamente intensa. Ello va a facilitar la concentración de capitales en grupos que lo monopolizan y en el Estado a través de los bancos, haciendo más intensa su participación, activa y no rectora, en el campo industrial y comercial. La competencia monopolística de grandes grupos, absorbe y ahoga la pequeña y mediana industria. Circunstancia que pudiera, quizá, entregarnos más de lo que ya estamos en manos del capital extranjero.

Conviene regular la sociedad anónima permitiendo que ésta actúe con un solo socio. Así, en lugar de tratar de suprimir este uso, propósito que considero utópico, se debe reglamentar de modo que se eviten los abusos a que ha dado lugar.

Además de lo expresado, la sociedad anónima unimembre tiene, sobre la no experimentada y desconocida empresa individual de responsabilidad limitada, la posibilidad de que, con agilidad, pueda convertirse en una sociedad anónima plurimembre, regular, o enajenarse con facilidad. Esto último es de gran atractivo para el empresario.

Su correcta regulación evitaría la duplicación inútil de figuras jurídicas, recomendable en cualquier sistema jurídico: de subsistir la sociedad anónima, por fuerza de la costumbre, quienes puedan recurrirán a la práctica heterapénica que actualmente se observa.

Me preocupa, también, la acción para investigar las irregularidades de la administración que propone el ponente. Se deben ponderar, en caso de concederse tal acción, con sumo cuidado, los casos de procedencia, y las facultades de indagación, limitándoselas cuidadosamente; la participación mínima requerida en el capital de la sociedad, que debe ser mantenida por un largo plazo por el socio reclamante; y los efectos de la sentencia. De otro modo puede dar lugar al espionaje comercial.

Por último, creo que se debió hacer referencia expresa al proyecto de Ley de Sociedades, que se formuló en los años de 1971 a 1977.